



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Laboral

**LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ**

**Magistrado Ponente**

**Radicación n° 62308**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Por reunir los requisitos establecidos en los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 1983 de 2017, **ADMÍTESE** la acción de tutela instaurada por **BERNARDO CARRILLO VILLATE** contra el **JUZGADO CUARENTA y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, la **SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL** de esta misma ciudad y la **SALA DE CASACIÓN CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**.

En consecuencia, se dispone:

1. Córrase traslado a las autoridades judiciales accionadas en la presente tutela y suminístresele copia de la respectiva demanda, para que dentro del término de dos (2) días se pronuncie sobre los hechos base de la petición de amparo y ejerza su derecho de defensa en escrito que deberá remitir al correo [notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co](mailto:notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co).

2. Vincúlese a las partes e intervinientes dentro del proceso de pertenencia con radicación 11001310302220040060502, por tener interés en la acción constitucional.

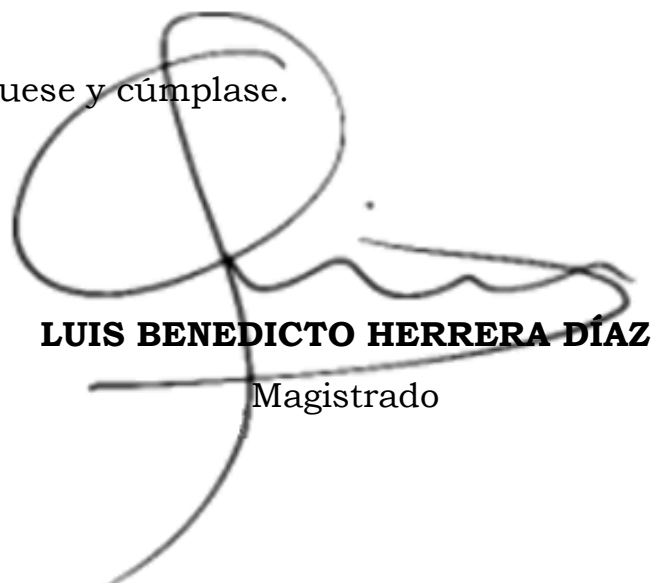
3. Ténganse como pruebas las documentales allegadas con el escrito de tutela.

4. Ordénase a la parte accionante que en el término de los dos (2) siguientes días a la notificación de este proveído, allegue en forma íntegra copia del escrito de tutela; asimismo, copia digitalizada de los medios de prueba de los actos o hechos a los que se refiere en el escrito de tutela, de no haber sido aportados con el escrito inicial. En igual sentido deberán proceder todos aquellos contra quienes se dirija la acción o resulten vinculados a ésta.

5. Requiérase tanto a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, como al Juzgado Cuarenta y Cinco Civil del Circuito de esta misma ciudad, para que en el término de dos (2) días envíen al correo institucional, un informe detallado de cada una de las actuaciones desplegadas en el asunto controvertido, al cual deberán anexar, sin excepción, el expediente digital contentivo del proceso controvertido.

6. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase.



**LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ**  
Magistrado